

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 23 de Noviembre de 1821.

San Clemente P. y M.

Las Cuarenta horas en Santa Catalina de 9 y media á 5 y media.



## FRANCIA.

Paris 30 de octubre.

Parece que por si van mal dadas el famoso pirata Cochrane ha puesto 350 libras esterlinas en los fondos públicos de Francia.

El aereonauta ingles Green acaba de hacer la tentativa de pasar en un globo el estrecho de Calais, pero á las dos horas de haberse apartado de la costa cayó en el mar, y estaba ya ahogándose cuando le recogió el paquebote *Unity*, que venia de Dieppe.

Id. 1º de noviembre.

El general conde Bertrand, que en 7 de mayo de 1816 fue sentenciado en rebeldia por el décimo consejo de guerra, ha sido declarado comprendido en el decreto de amnistia por otro de 24 de octubre último, repuesto en todos sus derechos, títulos, grados y honores.

## ESPAÑA.

Madrid 3 de noviembre.

Concluye la sesion del 2 de noviembre.

Art. 69. „Para llenar por esta vez las plazas de sargentos, oficiales y gefes de los batallones ó compañías que se han de formar de nuevo, se elegirán los sujetos que lo soliciten de las clases siguientes, prefiriéndolos por el orden que aqui se espresan: primera. Los individuos del ejército permanente que pasen con su mismo empleo hasta coronel inclusive: segunda. Los que estan ahora agregados á los cuerpos de milicias en su misma clase: tercera. Los individuos del ejército permanente que pidan pasar con un ascenso: cuarta. Los inválidos hábiles: quinta. Los retirados útiles para hacer el servicio: sexta. Los inválidos hábiles que pidan pasar con mas ascenso: séptima. Los retirados útiles que lo soliciten del mismo modo: octava. Los actuales cadetes de milicias que pidan salir á subtenientes.” Aprobado.

El señor ministro de la guerra hizo presente con motivo de este artículo que los oficiales de las compañías fijas que habian de suprimirse eran dignos de la consideracion de las Cortes, así porque se componian de individuos veteranos, como por el buen servicio que habian hecho en su clase. Propuso ademas que las Cortes se sirviesen tener tambien en consideracion 50 ó 100 subtenientes del ejército permanente para que pudiesen pasar á milicias en la clase de tenientes, por lo atrasados que se hallaban muchos de ellos, que despues de haber hecho seis campañas habian estado prisioneros en Francia, entre los cuales se hallaban los beneméritos defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo &c.

El Sr. Saücho convino con los deseos del Sr. ministro de la Guerra; pero encontró el obstáculo de que estos subtenientes iban á disfrutar el grado de tenientes, cuando los de su clase que quedaban en el ejército debian continuar con el mismo sueldo que antes: ademas de que

concedida esta gracia á los subtenientes, parecia que tambien debia concederse á las demas clases superiores &c.

El Sr. ministro de la Guerra contestó á estas observaciones; y despues de una ligera discusion en que hablaron los Sres. Salvador, Arnedo, Palarea y Flores Estrada, se concluyó diciendo que el gobierno podria presentar sobre esto una indicacion por escrito si lo juzgaba oportuno.

Art. 70. (Que se añade). „Para los efectos del artículo anterior se consideran como efectivos del ejército á los gefes que pasaron á milicias, á consecuencia de la real orden de 14 de noviembre de 1814, y no han obtenido ascensos en ellas.” Aprobado.

Art. 71. (Que se añade). „Si hubiere número sobrante de individuos de una clase que pidan su pase á milicias, en virtud del art. 69, serán preferidos aquellos, en cuyas armas ó cuerpos haya mayor número de supernumerarios ó agregados de la clase respectiva. Aprobado.

Art. 71. „Para el pase á milicia serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias los naturales ó domiciliados en la provincia donde ocurra la vacante. Aprobado.

Art. 72. (Que se añade). „Las vacantes que degen en los cuerpos del ejército, los individuos subtenientes de este que pasen á milicias en virtud del art. 49, no producirán ascenso para los que los reemplacen, ni tampoco las que dejan los que han de pasar, con arreglo al art. 69, mientras existan agregados ó supernumerarios de la clase respectiva. Aprobado.

En lugar de los artículos 78; 79, 80, 81 y 82 se sustituyen los siguientes:

Art. 78, es el 79 del proyecto, como está.

Art. 79. „En el pueblo donde residá la plana mayor de cada batallon, habrá constantemente un destacamento compuesto de un sargento 1.º, otro 2.º, dos cabos primeros, dos segundos y diez y ocho milicianos. Aprobado.

Art. 80. „Harán este servicio voluntariamente los individuos de milicias que quieran; y en su defecto se cubrirá por escala rigurosa, relevándose cada dos meses. Aprobado.

Art. 81. „Los actuales cabos y sargentos de milicias que disfrutan haber continuo, tendrán obligacion como hasta aquí de hacer cuatro meses al año este servicio; aun cuando esceda la fuerza de ellos de 24 hombres, cuya suma se completará en caso preciso, como se previene en el artículo anterior. Aprobado.

Art. 82. „En el mismo pueblo donde residá la plana mayor, y en la época que menos falta hagan los brazos á las labores del campo, se celebrará una asamblea que durará un mes, á la cual concurrirán todos los oficiales, sargentos y cabos primeros para instruirse debidamente en sus respectivas obligaciones. Aprobado.

Art. 83. „En los últimos quince dias de esta asamblea concurrirán tambien á ella cada dos años todos los cabos segundos y milicianos, y el gobierno dispondrá que se pase á cada cuerpo una revista prolija á fin de conocer el estado de su instruccion, disciplina, armamento, vestuario, cuartel, fondos &c., y de que se ejercite en el manejo del arma y en la escuela de batallon, corrigiendo y castigando severamente las faltas que se noten en todo,



los ramos. Aprobado.

Art. 84. „Del resultado de estas visitas se dará parte detallado al inspector general, quien remitirá todos los años á las Cortes, por conducto del secretario del despacho de la Guerra, un estado de la fuerza armada, vestuario, equipo, &c., de toda la milicia activa, acompañando una memoria con las observaciones convenientes sobre todos los ramos, para que se decreta el remedio de los abusos y defectos que se noten, y las mejoras que deban hacerse en esta importantísima parte de la fuerza armada nacional. Aprobado.

Art. 85. Se suprime.

Art. 86. „Los sargentos, cabos y milicianos disfrutaban en el destacamento continuo y en las asambleas de instruccion y revistas, el mismo haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente; pero los oficiales que no disfrutaban sueldo continuo, ó que lo disfrutaban menor que la mitad del de su respectiva clase en el ejército, solo percibirán dicha mitad en la asamblea y revista y los que lo gozan mayor no recibirán ningún aumento por este servicio. Aprobado.

Art. 105. „Al pie de cada extracto de revista se formará el ajuste mensual por el mismo comisario de guerra, y en su defecto por el encargado del detall del cuerpo, haciendo por nota el cargo ó abono que corresponda por las novedades que ocurran de una revista á otra. Aprobado.

Art. 106. „El abono de las gratificaciones se hará á los cuerpos de milicias mientras esten en provincia en la forma siguiente: — *Vestuario*. Por cada plaza de tambor y por la de sargentos, cabos y milicianos, que esten en destacamento continuo, en asamblea ó revista, á razon de 15 reales vellon al mes: por las demas plazas de las mismas clases á razon de 3 y medio reales mensuales. — *Armamento*. Por cada plaza de sargentos, cabos y milicianos en destacamento continuo, asamblea ó revista 32 mrs. al mes: por las demas plazas de las mismas clases 10 y dos tercios mrs. mensuales. — *Utensilio*. A las plazas de sargentos, cabos, milicianos y tambores que esten en destacamento continuo, asamblea ó revista, al mismo respecto que á la infanteria del ejército: á los demas nada. — *Recluta*. No se abonará nada por este ramo. — *Menage de compañías*. Se abonará á cada batallon 20 rs. al año. — *Tránsitos*. Se abonarán los socorros y los demas auxilios como hasta aquí. — *Hospitalidad militar*. Tendrán derecho á ella todos los individuos que enfermasen estando en destacamento continuo, asamblea ó revista. — *Municiones*. El Gobierno hará que se faciliten las precisas para la instruccion y servicio que se haga.” Aprobado.

Art. 109. „Quedan derogadas todas las ordenanzas, decretos, instrucciones, reglamentos y reales ordenes que regian hasta aquí en los cuerpos de las milicias provinciales en todo lo que se opongan al presente decreto; y se autoriza al Gobierno para que resuelva todas las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de este, interin las propone á las Cortes; y para tomar todas las medidas preparatorias que sean conducentes á facilitar y abreviar la presente organizacion de esta importantísima parte de la fuerza armada para cuando se realice la nueva division provisional del territorio español de la península.” Aprobado.

Los Sres. Sancho, Medrano y Palarea presentaron una proposicion para que sirviese de art. 90 á dicho proyecto, concebida en estos términos: „Cuando los actuales sargentos de milicias accedieren á la clase de oficiales, conservarán todo el sueldo que gozan ahora los sargentos primeros de milicias provinciales.”

Se leyeron las minutas de decreto sobre la habilitacion de D. José Manuel de Aranalde para desempeñar la tercera plaza de individuo de la junta del crédito público; y sobre la propuesta de S. M. en favor de la benemérita familia del Sr. Gutierrez de Terán, y se hallaron conformes.

Se levantó la sesion á las dos y media.

#### Sesion del 3 de noviembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á la comision nombrada para impedir el curso de la moneda francesa dos esposiciones: una del consulado de Santander, en que manifestaba que con motivo de haberse difundido la voz de que los medios luisés iban á quedar reducidos al valor de 10 rs., se seguiria al comercio un perjuicio de muchísima consideracion, por lo cual suplicaban al Congreso que en la medida que se adoptase atendiesen al interés general; y la otra del consulado de Bilbao, haciendo presente varias observaciones sobre la circulacion de la moneda francesa: y que asimismo la providencia que dictasen las Cortes sobre este asunto no desdijese de los principios de economía publica.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres, manifestando que hallándose pendientes las liquidaciones de los suministros hechos por este pueblo, desean que se tengan presentes para incluir las en el expediente general.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Sanchez Salvador, contrario á que los oficiales de las planas mayores de la milicia activa, y los que pasaren del ejército permanente, sean reemplazados en él con la antigüedad que les corresponda cuando no hubiese agregados.

Se verificó la segunda lectura del proyecto de ley para impedir el curso de la moneda francesa propuesto por una comision nombrada al efecto.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa dos artículos propuestos por las comisiones especial de Hacienda y Comercio para que se ponga en observancia el art. 314 de la Constitucion, relativo al nuevo sistema de aduanas.

El Sr. presidente manifestó que estos artículos se discutirian cuando presentasen las comisiones reunidas las variaciones correspondientes sobre este asunto.

Se procedió á la discusion del tercer proyecto de aranceles sobre esportacion de géneros extranjeros.

Leido el proyecto se declaró que habia lugar á votar en la totalidad, y se leyó el art. 1º, que decia as

Art. 1º. „Todos los géneros extranjeros que era de lícito comercio antes del establecimiento del nuevo sistema general de aduanas, aprobado por las Cortes en 5 de Octubre de 1820, y á dicha época hallaban introducidos en los puertos de la Península podrán extraerse para donde quieran los dueños, pagando, como lo proponen el administrador y vista de la aduana de Cádiz, el derecho de 7 por 100.”

El Sr. Quintana manifestó que si la comision no tenia inconveniente, se podria suprimir la parte de este artículo que dice; „como lo proponen el administrador y vistas de la aduana de Cádiz;” porque no creia del caso el que se citase esta circunstancia.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y quedó aprobado el artículo, suprimiéndose las palabras que habia indicado el Sr. Quintana.

Asimismo quedaron aprobados los artículos siguientes:

Art. 2º. „Pero á fin de evitar fraudes los tenedores de tales géneros presentarán en las aduanas respectivas, dentro del término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en cada punto de la monarquía, relaciones ó manifestos de las existencias que tuvieren, con expresion de las fechas y buques en que se hubiesen introducido durante el año anterior al establecimiento del referido nuevo sistema.

3º. „Estas notas se cotejarán con los registros de los mencionados buques, y calificada por los adminis-



tradadores de las aduanas la legitimidad de las introducciones, se pasarán con esta circunstancia las relaciones ó manifestos á los consulados territoriales, ó á sus diputaciones en los puertos de la demarcación para que examinado por la buena fe de sus ministros el mérito de dichas diligencias, y esponiendo acerca de ellas lo que tengan por conveniente, se remita todo al intendente de la provincia ó á sus subdelegados en los puertos para la declaración definitiva.

Art. 4.º «Como puede suceder que alguna parte de las existencias de géneros hubiese sido también legalmente introducida aun antes del año que se prefiere en el art. 2.º, y cuyos dueños tengan el mismo justo título para disponer de ella, quedarán los intendentes facultados para habilitarla igualmente á su exportación, precediendo la justificación y formalidades que se exigen respecto á los géneros introducidos en el año señalado.

Art. 5.º «Idéntico método se observará en cuanto á las existencias de la misma clase que hubiese en los puertos de los dominios españoles de América y Asia.

Art. 6.º «En los registros de los géneros extranjeros que hayan de extraerse para Ultramar, conforme al ar. 1.º, deberán expresarse que corresponden á este permiso, á fin de que á su introducción en los puertos de Ultramar se cobren por las aduanas los derechos establecidos antes de regir el nuevo sistema de aranceles, decretado en 5 de Octubre de 1820, con excepción del derecho de reemplazo.»

El Sr. presidente anunció que se iba á proceder á la discusión del proyecto de decreto sobre la organización de la armada naval.

El Sr. Lallave (D. Pablo) pidió que se leyese el art. 72 del reglamento que dice así: «Los secretarios del Despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el Rey con el fin de proponer ó sostener un proyecto ó proposición de ley, ó cuando lo determinen las Cortes, ó cuando ellos mismos lo tuvieran por conveniente, y siempre tomarán asiento indistintamente entre los diputados. Por regla general á la discusión de toda ley deberá asistir el secretario del Despacho á cuyo ramo pertenezca la materia, dándole aviso anticipado, para que se prepare con la conveniente instrucción en el asunto que haya de tratarse.»

El Sr. Lallave manifestó, después de haberse leído este artículo, que debía asistir el ministro del despacho de Marina puesto que la discusión era sobre este ramo. Además (continuó) creo que debe asistir también el Sr. ministro de la Gobernación de Ultramar; porque aun cuando la comisión como lo creo, haya tenido todos los datos necesarios para proponer á las Cortes el actual proyecto de decreto; sin embargo conceptúo que este Sr. secretario puede suministrar algunas luces interesantes en la materia, atendiendo al mucho influjo de este ramo en los negocios de Ultramar; y mucho más si se considera lo que escandalosamente está sucediendo; á saber: que hace cinco ó seis meses que no tenemos correspondencia de oficio con Ultramar, y las únicas noticias que hay nos vienen por buques extranjeros.

El Sr. presidente: Previendo el reglamento que asista á la discusión de proyectos de ley el secretario del Despacho del respectivo ramo, se pasó aviso al Sr. secretario de Marina antes de ayer para hoy; pero da la casualidad que está con S. M., y por eso no se habrá presentado. La secretaría ha cumplido con el deber que le impone el reglamento en esta parte. Si la falta del Sr. secretario de Marina es un motivo suficiente para suspender esta discusión, las Cortes lo determinarán; pero es preciso que se tenga presente que es el único asunto de que puede tratarse; y además

(3)

que aquel Sr. secretario está conforme con las bases principales del proyecto, según me han indicado algunos Sres. diputados. En cuanto á la asistencia del Sr. secretario de Ultramar las Cortes podrán decir lo que tengan por más oportuno.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre el proyecto orgánico de la armada naval, y el voto particular de los Sres. Oliver y Romero sobre varios artículos del proyecto.

El Sr. Rovira como de la comisión hizo ver cuán interesante era el asunto de que se trataba, no tan solo por lo respectivo al fomento de la marina, sino también por la relación íntima que tiene con la prosperidad del comercio y de la industria, á causa del consumo que tiene la marina militar; y asimismo porque de este modo las relaciones comerciales irían en aumento. El ramo de hierro (continuó) tendrá un grande consumo; y lo mismo sucederá con respecto á los demás artefactos necesarios para los buques, comestibles y demas.

La comisión para proponer el actual proyecto no solo ha tenido á la vista todo lo que se ha escrito sobre marina, sino también en las memorias que sobre el particular se han pasado á la misma, sin perder de vista las demás circunstancias particulares que hay en la materia. (Se concluirá.)

#### COMUNICADO.

Jezuz y que jandato tan bastardo ez el verdadero tio lila de Antequera! Valgame Dios, y que arañadaz daría al vientre de zu Madre cuando zalio con zuz pezunaz! Trece diaz para contestar á mi gergal! Que empujonez habrá yevao zu pluma! A que especie pertenezera eze compra! zea á la que quiera no zaldrá de la animal. Dile periódico mio que zi no tiene maz zandunga para divertir al publico que tome zu churi y ze meta á enrriztrar al cabayo de D. Quijote. Hay y que cara de andino le puzo mi tio lila! Probecito, ni todoz loz javequez dadoz en la tierra de Maria Zantizma le habieran hecho tanta imprezion como aquel dezgulichate papeliyo. Y que embuztero ez el tal compra! Dile que el tio lila no gasta media hora para zalir á lucir al publico. Dile que zi algun tiempo pude aprender á zer zoplon fue cuando en mala hora eztabe á zu lado aya aya en la plaza... me entiende ozte? Dile que el guí guí loz aprendieron maz facilmente loz de zu tierra que loz de Zaragoza... me entiende ozte? Dile que nueztroz parnezex hayaron maz acogida entre zu gente que entre la mia... me entiende ozte? Dile que jablar de Constitución, y darle un javeque á toda hora zolo lo hace el, y loz de zu calaña... me entiende ozte? Dile que para zer deputaoz, y no del comun, no dejan parar ni aun loz Zantoz los compraes del tio lila de Antequera... me entiende ozte? Dile que zi ez depositario de los cincuenta mil que en letra de molde ze ha dicho hay Zaragoza para... me entiende ozte? tomaré á buena cuenta de mi zueldo devengao lo que me quiera dar, puez yo no he recibido la paga por zervicioz antez ni dempuez de hacerlos como otros... me entiende ozte? Dile que no zoy trampojo, ni debo nada á n'ide como otros muchos que quizeran pagar con lo ageho... me entiende ozte? Dile... maz qué le haz de decir? que su churriz tiene poco zalero, y que eze perro con todaz zuz androminaz no ez bueno para jablar ni aun en el eztablo. Dizelo todo con zandunga, mira que ez torero de capa y espada, y zuz malditaz tripaz eztan como flautaz de órgano. Huy, y que churi tan roñozo ez el de nuestro Juanito.

#### OTRO.

Sr. Redactor: El hombre mas indiferente no podrá leer con paciencia el artículo comunicado por el que



con razon se titula *Telegrafo descompuesto*, inserto en el Constitucional del 21. Su autor habrá tendido la vista sobre las diversas contrarrevoluciones, y no habrá encontrado ningun esculapio; en seguida habrá reflexionado (si sabe reflexionar) que los padres de la Patria han hecho aprecio de sus desvelos en favor de la enseñanza, y de la propagacion de los principios constitucionales, pues no hay escuela en que no se espique la Constitucion; y en las de escribir se aprende al pie de la letra el catecismo político, como se vió en los exámenes públicos que celebraron en el mes de junio. No teniendo que tacharles su porte, el desatregado *Telegrafo*, se pone á criticar, si tocan á misa, ó dejan de tocar, si la campana tiene buena ó mala voz, mintiendo de por vida en cuanto refiere; pues la campana no se toca ni á las horas que dice, ni tanto rato como quiere hacer creer, y cesa antes de salir el sacerdote al altar. Pero Sr. *Telegrafo*, ya veo en donde le aprieta á V. el zapato, V. se retirará acaso á la una ó las dos de sus diversiones, y cuando los PP. esculapios, se levantan á decir misa, V. estará en lo mejor del sueño, el ruido de la campana le tendrá á V. en vela, y de aqui los insultos á estos clérigos beneméritos, que emplean cinco horas diarias en beneficio de la Patria, dedicándose á la instruccion de la juventud, y otra porcion de tiempo en oraciones, sin meterse con nadie, ni tratar de hacer ver á sus devotas que están rogando por ellas de dia y de noche. En el entretanto que esos zurriagos á quienes V. apela, con espresiones mordaces é incendiarias, solo tratan de ajar la sagrada é inviolable Persona del Rey constitucional, dividir los ánimos y las opiniones para que de aqui nazca el desorden y la anarquía, hablar mal de todo lo bueno por el solo hecho de serlo, desacreditar todas las operaciones del Gobierno, y tratar de ser oíles y enemigos de la Constitucion á todos los hombres de bien.

Asi pues, Sr. *Telegrafo*, omitiendo la critica que debia hacer sobre el titulo que con razon V. se pone de *Telegrafo descompuesto*, le digo que si le incomodan á V. las campanas, se mude de casa, y si los frailes van yase V. á un desierto, y antes de dar noticias componga V. su máquina, y advierta que le faltan dos piezas importantes, que son la verdad, y la buena crianza; de otro modo se espone V. á que se le conteste, no con la moderacion propia de un horado ciudadano, sino en el tono que V. se merece. Queda de V. afectismo servidor Q. S. M. B. = B. S.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

**Funcion de iglesia.** El domingo 25 se celebrará la festa de la gloriosa virgen y martir Sta. Cecilia en la iglesia de S. Cayetano, á espensas de varios profesores de música de esta ciudad, á las 10 de la mañana habrá misa solemne y sermon que lo predicará el P. Fr. Pablo Laborda del convento de PP. Carmelitas calzados. Se suplica la asistencia para mayor culto de la Sta.

**Venta.** En la bajada de los Navarros núm. 186, se venden celpudos finos.

En la calle de la Cadena, entrando por el Coso á la derecha, se venden unas esteras y un catre bueno.

**Aviso al público.** Por mandamiento de los M. I. SS. Magistrados de esta Audiencia Territorial de Aragon, se mandan tranzar y vender por el oficio del infrascripto Escribano de Cámara, varias alajas de plata, oro y pedrería, que se hallan tasadas en 13223 rs. 31 mrs. vn. Las personas que quisieren interesarse en dicha compra acudirán á la posada llamada de S. Blas, sita en la calle de S. Pablo, el dia 29 de los corrientes á las 10 de la mañana, donde se mostrarán dichas alajas, y rematarán en el mejor postor. Zaragoza 22 de noviembre de 1821.—D. Manuel Fernandez de Arcos.

**Intendencia de ejército de Aragon.** En cumplimiento á la real orden fecha 5 del actual comunicada á esta intendencia con la de 10 por la Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados se espondrá pública subasta la venta de las existencias

de pólvora en los almacenes y tercena de esta capital, que segun el estado trasladado por la administracion principal de dichos efectos del dia 14 son, á saber:

Por arrobas y libras castellanas.

|                                                                 | Del sello negro á 8 rs. lib. | Del encarnado á 10 rs. | Del azul á 11 rs. | Del verde á 13 rs. |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------|-------------------|--------------------|
| Existencia en la ter-cena de la capital de buena calidad. . . . | 23,00                        | 09,00                  | 00,20             | 03,04              |
| Id. en el almacen de Torrero de buena calidad. . . . .          | 131,12                       | 08,00                  | 25,00             | 31,00              |
| En id. suelta y algo deteriorada. . . . .                       | 01,00                        | 01,98                  | 00,00             | 00,00              |
| En id. empapelada y suelta bastante deteriorada. . . . .        | 00,00                        | 00,00                  | 00,23             | 03,20              |

Total..... 155,12 18,98 26,18 37,24

Hallándose señalada para celebrar el acto el lunes próximo 26 á hora de las 12 de su mañana, y las condiciones que versan en dicha subasta las siguientes.

1ª El edificio que sirve de almacen para la conservacion de las pólvoras de la hacienda pública quedará espedito á disposicion de su dueño Santiago Galan en el término de ocho dias contados desde aquel en que se verifique la entrega.

2ª El importe de las pólvoras se pondrá en tesorería de provincia inmediatamente que se haya verificado su entrega.

3ª Se admitirá con preferencia la postura al total de las existencias que resulten en el citado almacen y tercena, y no habiendo quien la realice bajo dicho concepto se subastarán por clases.

4ª Las pólvoras no podrán introducirse en esta ciudad por el comprador sino en pequeñas cantidades arreglándose á lo dispuesto sobre este particular por el Excmo. Ayuntamiento de la misma.

5ª La venta se rematará á favor del mejor postor, y se procederá á la entrega previa providencia del Sr. Intendente que acordará con vista del espediente.

6ª Será de cuenta del rematante la satisfaccion de los derechos de la subasta y los del registro público.

Las personas que quieran interesarse en dicha enagenacion concurrirán el espresado dia y hora á las casas habitacion del Sr. Intendente de ejército de esta provincia, calle de las Virgenes núm. 74, realizándose en el mejor postor; advirtiéndose que hoy viernes 23 permanecerá abierto el almacen que ocupa la torre de D. Santiago Galan para que los licitadores puedan enterarse y reconocer el estado y circunstancias del género. Zaragoza 19 de noviembre de 1821.—Mariano Naharro y Lasala.

**Hallazgo.** El que hubiere perdido fuera de esta ciudad, un zapato ruso nuevo, acuda á buscarlo á la calle de S. Lorenzo casa núm. 132, y trayendo el compañero se le entregará.

**Arriendos.** En la calle del Temple núm. 15, se arrienda una habitacion.

En la plaza de la Magdalena, en una de las casas del Hospitalico, en la que hay drogueria, se arrienda una habitacion muy cómoda y decente para cualquier sugeto que tenga poca familia. En la calle de Botoneros núm. 48, espaldas de S. Cayetano, darán razon.

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia 1821.